



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/146/2023**

Número de Folio: **270509800014923**

Cuenta. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. A FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“....Copia en versión electrónica de los montos de recursos ejercidos por actividades de reforestación a cargo de ese Ayuntamiento, lo anterior del año 2019 al año 2023, desglosado por año y acción realizada....”.(Sic)

Señaló para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/146/2023**, y solicítese información a las **Direcciones de Programación y Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos de los artículos 80 y 94 Ter fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre:

- **Montos ejercidos por actividades de reforestación**
- **Ejercicio 2019 a 2023 desglosado por año**
- **Acción realizada**

Se trata de **datos estadísticos los puntos uno y dos**; por lo que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracción XLIX a Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, la cual debe





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Robustece lo anterior el criterio de interpretación para Sujetos Obligados (reiterado – histórico), clave de control SO/011/2009 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de epígrafe:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

Ahora bien, el punto tercero reviste carácter cualitativo al solicitar la persona información relativa a las acciones emprendidas con el monto autorizado para los ejercicios fiscales de su interés, lo que no requiere autorización del titular de ningún derecho y no exige clasificación por no contener datos personales o de carácter confidencial.

Quinto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Sexto. Solicitud oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificará al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Séptimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Octavo. Información fuera del plazo

La respuesta no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y las **Direcciones de Programación y de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



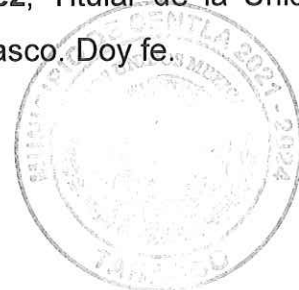
El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Undécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 25 de septiembre de 2023.

CIRCULAR: **UAIC/345/2023**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/146/2023**

Número de Folio: **270509800014923**

PROFR. RICARDO HERNÁNDEZ CORNELIO
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN ESTE H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E

At'n: Ing. Adrián Armando Alejo Jiménez
Enlace de Transparencia.

El veinte de septiembre del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Copia en versión electrónica de los montos de recursos ejercidos por actividades de reforestación a cargo de ese Ayuntamiento, lo anterior del año 2019 al año 2023, desglosado por año y acción realizada.....”(Sic).

La información solicitada versa sobre:

- **Montos ejercidos por actividades de reforestación**
- **Ejercicio 2019 a 2023 desglosado por año**
- **Acción realizada**

Es decir, **trata de datos estadísticos**; por lo que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracción XLIX a Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Ahora bien, el punto tercero reviste carácter cualitativo al solicitar la persona información relativa a las acciones emprendidas con el monto autorizado para los ejercicios fiscales de su interés, lo que no requiere autorización del titular de ningún derecho y no exige clasificación por no contener datos personales o de carácter confidencial.

La respuesta a lo solicitado, debe otorgarse en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección Programación, deriva del artículo 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández

Titular de la Unidad de Acceso a la Información

C.c.p. El expediente

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 25 de septiembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/346/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/146/2023

Número de Folio: 270509800014923

Ing. Rubén Velázquez Rodríguez.
Director Protección Ambiental, y Desarrollo Sustentable.
P r e s e n t e

At'n: Lic. Evelyn Ariadna Bellizia Carrillo
Enlace de Transparencia

El veinte de septiembre del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Copia en versión electrónica de los montos de recursos ejercidos por actividades de reforestación a cargo de ese Ayuntamiento, lo anterior del año 2019 al año 2023, desglosado por año y acción realizada.....”(Sic).

La información solicitada versa sobre:

- **Montos ejercidos por actividades de reforestación**
- **Ejercicio 2019 a 2023 desglosado por año**
- **Acción realizada**

Es decir, **trata de datos estadísticos**; por lo que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracción XLIX a Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Ahora bien, el punto tercero reviste carácter cualitativo al solicitar la persona información relativa a las acciones emprendidas con el monto autorizado para los ejercicios fiscales de su interés, lo que no requiere autorización del titular de ningún derecho y no exige clasificación por no contener datos personales o de carácter confidencial.

La respuesta a lo solicitado, debe otorgarse en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección Programación, deriva del artículo 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández

Titular de la Unidad de Acceso a la Información

C.c.p. El expediente



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Frontera, Centla, Tabasco; a 28 de septiembre de 2023

Oficio: DPM/281/2023



29 SEP. 2023

14:41

[Firma manuscrita]

Asunto: Respuesta a solicitud de información

RECIBIDO

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular **UAIC/345/2023** del 26 de septiembre de 2023, con requerimiento de información con N° de folio **270509800014923**, en el cual el solicitante requiere lo siguiente:

“...Copia en versión electrónica de los montos de recursos ejercidos por actividades de reforestación a cargo de ese ayuntamiento, lo anterior del año 2019 al año 2023 desglosado por año y acciones realizadas.... (Sic)”.

Derivado a la solicitud, no existen proyectos o acciones específicos para las actividades de reforestación en el listado del Sistema Administrativo Gubernamental, por lo anterior, no existe registros de recursos ejercidos en los años 2019 al 2023.

Sin otro particular, envío un cordial saludo asegurándole mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]

Prof. Ricardo Hernández Cornelio
Director de Programación



DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN

C.c.p. Archivo

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco
Tel. (913) 332 1304





AYUNTAMIENTO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE
2021 - 2024



Frontera, Centla, Tabasco; a 29 de septiembre de 2023
Oficio: DPADS/0238/2023

ASUNTO: Respuesta a solicitud de Información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
P R E S E N T E.

Por este medio y en atención a la circular No. UAIC/346/2023, No. de control interno: UAIC/EXP/146/2023 y número de folio 270509800014923 recibido con fecha 26 de septiembre del 2023, en el cual se solicita lo siguiente:

“..... COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE LOS MONTOS DE RECURSOS EJERCIDOS POR ACTIVIDADES DE REFORESTACION A CARGO DE ESTE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2019 AL AÑO 2023, DESGLOZADO POR AÑO Y ACCION REALIZADA...”. (SIC).

De acuerdo a la información solicitada, tengo a bien informar que esta dirección a mi cargo durante el periodo del 2019 al 2023 no ha ejercido recursos públicos municipales por actividades de reforestación.

Razón por la que no se puede otorgar información que no fue generada, y no se posee.

Cabe mencionar que, durante el periodo del 2022 al 2023, esta dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable realizo acciones de reforestación con plántulas donadas, por la Secretaria de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático y empresas locales.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes no sin antes enviarle un cordial saludo.

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024



29 SEP. 2023
14:18

RECIBIDO

ATENTAMENTE

T.A. Rubén Velázquez Rodríguez
Director



DIRECCIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

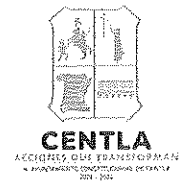
C.c.p. Archivo

Calle Constitución S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/146/2023**

Número de Folio: **270509800014923**

Cuenta. El tres de octubre de dos mil veintitrés doy cuenta con los oficios DPM/281/2023 y DPADS/0238/2023, signados por la Dirección de Programación y Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, así como el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho.
Conste.

Acuerdo de inexistencia

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Dirección de Programación

Con el oficio DPM/281/2023, de fecha veintiocho de septiembre del presente año, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa:

“...Derivado a la solicitud, no existen proyectos o acciones específicos para las actividades de reforestación en el listado del Sistema Administrativo Gubernamental, por lo anterior, no existe registros de recursos ejercidos en los años 2019 al 2023... (sic)

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Informe de la Dirección de Protección Ambiental y de Desarrollo Sustentable





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con el oficio DPADS/0238/2023, de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se tiene por recibida la respuesta en la que informa lo siguiente:

.... "Tengo a bien informar que esta dirección a mi cargo durante el periodo del 2019 al 2023 no ha ejercido recursos públicos municipales por actividades de reforestación.

Razón por la que no se puede otorgar información que no fue generada y no se posee.

Cabe mencionar que, durante el periodo del 2022 al 2023 esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable realizó acciones de reforestación con plántulas donadas por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático y empresas locales" ...(Sic)

Tercero. Acuerdo de inexistencia de la información

Conforme el artículo 80 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para el despacho de sus asuntos corresponde a la Dirección de Programación lo siguiente:

- I. Elabora con la participación de las dependencias y entidades de la administración municipal, el Plan Municipal de Desarrollo y, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, **los programas operativos anuales, el programa del gasto público del Municipio** y los proyectos específicos que fije el presidente Municipal;





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Disposición de la que se desprende que para el despacho de los siguientes asuntos la Dirección de Programación tiene la facultad de elaborar el programa de gasto público del Municipio, por lo que tiene atribuciones para dar respuesta a lo solicitado vía plataforma Nacional de Transparencia, referente a los montos ejercidos para actividades de reforestación de año 2019 a 2023, desglosado por año y acciones realizadas.

La Dirección de Programación informó en respuesta que no existen proyectos o acciones específicos para las actividades de reforestación en el listado del Sistema Administrativo Gubernamental, por lo anterior, no existe registros de recursos ejercidos en los años 2019 al 2023.

Respuesta que cobra relevancia por verterla la unidad administrativa que conforme la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, resulta competente.

Es una respuesta clara, concreta y definitiva en término del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque da a conocer a la persona solicitante que:

- 1) No existen proyectos o acciones en específico para actividades de reforestación.**

- 2) Que no existe registro de recursos ejercidos en los años 2019 al 2023**

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Programación se encuentra imposibilitada para entregar una información con la que no cuenta, aplicando en su beneficio el principio que "*nadie está obligado a lo imposible*" para justificar la imposibilidad que se tiene para cumplir con lo solicitado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Actuación que resulta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, ya que, en lenguaje sencillo para cualquier persona, hace saber que no se cuenta con la información por las razones que expone.

De lo informado debe entenderse, que no existe información referente a proyectos o acciones específicas para actividades reforestación en el listado del Sistema Administrativo Gubernamental, razón por la cual no se cuenta con registro de recursos ejercidos del año 2019 al 2023

La **Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**, conforme al artículo 94 Ter fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en su informe de respuesta a la solicitud de información manifiesta que:

- 1) La dirección durante el periodo del 2019 al 2023, no ha ejercido recursos públicos municipales por actividades de reforestación, razón por la que no se puede otorgar información que no fue generada y no se posee.

Aunque no se tiene lo solicitado, las respuestas otorgadas por ambas unidades administrativas, no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las siguientes consideraciones:

El presupuesto de egresos publicado en el Periódico Oficial del Estado, suplemento "G", edición 8386 de fecha 18 de enero de 2023 no registra presupuesto etiquetado para actividades de reforestación, dato susceptible de consultarse en el hipervínculo centla.gob.mx página oficial del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, donde ingresará la persona interesada siguiendo los siguientes pasos:

Tecleará el hipervínculo en el buscador google.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
Y PROMUEVEN OPORTUNIDADES
2011-2012

Abrirá la pestaña transparencia, seguidamente visualizará en transparencia 2021 – 2024, la pestaña “transparencia presupuestaria 2021 – 2024, seguidamente pulsará las pestañas de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, seguidamente hará lo mismo con la pestaña listado, el cual desplegará los archivos respectivos.

Paso 1



Paso 2





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Paso 3

ACCIONES QUE TRANSFORMAN
Ayuntamiento Caido 2021-2024

Sujeto Obligado

Titular del Sujeto Obligado U.A.I.P. Centla Aviso de Privacidad Estrados Electrónicos Artículo 76 Artículo 78 Transparencia 2016-2018

Bienes Muebles e Inmuebles Transparencia Presupuestaria INFORMES Información Financiera **INICIO UT 2021-2024**

Transp. Presupuestaria 2021-2024

EJECUCIÓN DE FONDOS FEDERALES

EJERCICIO 2021 EJERCICIO 2022 EJERCICIO 2023 EJERCICIO 2024

Enlaces de Interés

itaip
Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública

UT2 -> Transp. Presupuestaria 2021-2024

Paso 4

Sujeto Obligado

Titular del Sujeto Obligado U.A.I.P. Centla Aviso de Privacidad Estrados Electrónicos Artículo 76 Artículo 78 Transparencia 2016-2018

Bienes Muebles e Inmuebles Transparencia Presupuestaria INFORMES Información Financiera **INICIO UT 2021-2024**

Transp. Presupuestaria 2021-2024

EJECUCIÓN DE FONDOS FEDERALES

EJERCICIO 2021 EJERCICIO 2022 EJERCICIO 2023 EJERCICIO 2024

LISTADO

PRIMER TRIMESTRE

SEGUNDO TRIMESTRE

TERCER TRIMESTRE

CUARTO TRIMESTRE

Estados Analíticos-OCT-2021-TRIM-04

Estados Analíticos-NOV-2021-TRIM-04

Estados Analíticos-DIC-2021-TRIM-04

PRESUPUESTO CIUDADANO CENTLA-2021-DIC

MONTO, OBRAS Y ACCIONES FII Y FIV-TRIM-04-2021

A78-FI-RELACION OBRAS ACCIONES FII Y FIV-TRIM-04-2021

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE GASTOS (FF2)-TRIM-04-2021

REPORTES-SEGUIMIENTO RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS-TRIM-04-2021.pdf

A78-FI Y FX-POA-PUBLICACION-TRIM-04-POET-2021

REPORTES-SEGUIMIENTO RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS-TRIM-04-2021.pdf

EJERCICIO Y DESTINO DEL GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS 2021

INDICADORES DE RESULTADOS ANUALES - EJERCICIO 2021

Enlaces de Interés

itaip
Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

inai

CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
INFORMACIÓN PÚBLICA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Situación similar acontece con el presupuesto de egresos de los años 2019 y 2020 publicados en el Periódico Oficial del Estado, suplemento "D", edición 8015 de fecha 29 de junio de 2019 y suplemento "U", edición 8067, de fecha 28 de diciembre de 2019, respectivamente, los que no registran presupuesto etiquetado para actividades de reforestación, información que puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

Presupuesto de egresos 2019:

<file:///Y:/Public/Downloads/CARPETA%20EN%20LA%20RED%20PUBLICA%202023/CARPETA%20EN%20LA%20RED%20PUBLICA2022/Expedientes/Expedientes%202023/UAIC-EXP-146-2023-%20270509800014923/Presupuesto%20de%20egresos%202019.pdf>

Presupuesto de egresos 2020:

<file:///Y:/Public/Downloads/CARPETA%20EN%20LA%20RED%20PUBLICA%202023/CARPETA%20EN%20LA%20RED%20PUBLICA2022/Expedientes/Expedientes%202023/UAIC-EXP-146-2023-%20270509800014923/PRESUPUESTO%20INICIAL%20DE%20EGRESOS%202020.pdf>

Dado lo expuesto únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiera generado y se posea antes de ser solicitada.

En consecuencia, al no haberse generado y no poseer la información se está en presencia de una inexistencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sustenta lo argumentado el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta **no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**

Debe agregarse, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala lo que se describe en el pie de página¹ considerando que:

- a) Se trata de facultades, competencia o funciones ejercidas,
- b) Las Unidades administrativas fundan y motivan las causas que motivan la inexistencia.

Esto es:

- Las informantes tienen facultades para contar con la información, conforme a los artículos 80 y 94 TER fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

¹ Artículo 20 párrafo dos ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- No existen proyectos o acciones específicas para actividades de reforestación por lo que no existe registro de recursos ejercidos en los años 2019 al 2023.

Dicho argumento cobra relevancia para afirmar que la Dirección de Programación no cuenta con la información solicitada.

Por otro parte, la **Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable,** manifiesta:

- 1) **Que la Dirección durante el periodo del 2019 al 2023, no ha ejercido recursos públicos municipales por actividades de reforestación.**
- 2) Que no se puede otorgar información que no fue generada y no se posee.

Cabe señalar que de manera proactiva la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en su respuesta señala que **durante el periodo del 2022 al 2023, esa dirección realizó acciones de reforestación con plántulas donadas, por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, así como empresas locales,** de lo que se entiende que no se emplearon recursos públicos municipales etiquetados para reforestación, ya que las plántulas fueron donadas.

En ese orden de ideas, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por las es administrativas contiene elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que a nada práctico conduciría convocar al Comité de Transparencia dado que no se cuenta con lo solicitado, por estar fuera del periodo de conservación, por lo tanto, la solicitud fue atendida debidamente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En la lógica de lo asentado, se emite acuerdo de inexistencia de la información por no haberse generado hasta el momento de la presente solicitud, con lo que se atiende lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena agregar





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



los oficios de la Direcciones de Programación y Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable al expediente en el que se actúa.

Cuarto. Baja de los datos personales

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la **Unidad de Acceso a la Información**, las **Direcciones de Programación y Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable** dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Quinto. Notificación

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Sexto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

